

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2023-GM/MPB**

Barranca, 20 de Julio del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

I. VISTO:

INFORME LEGAL N° 0328-2023-MPB-OAJ, de fecha 07 de julio de 2023 ; MEMORANDUM N° 0691-2023-MPB/GM; INFORME N° 096-2023-OA-AGA-MPB; INFORME LEGAL N° 0178-2023-MPB-OAJ; MEMORANDUM N° 01889-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 1099-2023/UC-MPB; MEMORANDUM N° 01305-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 133-2023-URH-MPB; MEMORANDUM N° 171-2023-OA-AGA-MPB; EXP. RV. 726-2023; RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB; INFORME N° 4269-2022-UPTO/MPB; MEMORANDUM N° 11198-2022-OA-JFR-MPB; INFORME N° 5987-2022/UC-MPB; MEMORANDUM N° 10189-2022-OA/JFR-MPB; INFORME N° 2185-2022-URH-MPB; INFORME ESCALAFONARIO N° 0204-2022-URH-MPB, y EXP. RV 17926-2022.

II. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 – Ley de la Reforma de los artículos 191°, 194° 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°2797e2 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece expresamente que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

III. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

- 3.1. Que, a través del expediente RV 17926-2022, de fecha 12.09.2022, la Sra. MARIA MIGUELINA SERNAQUE AGUIRRE, identificada con DNI N° 08688351, solicita aplicación de beneficios contenidos en convenios colectivos: 1) Bonificación mensual por conceptos de movilidad y refrigerio equivalente a la suma de S/. 425.00 y efectivo desde el mes de enero del 2022; y 2) Pago de S/. 1,000.00 por el día del trabajador municipal y por el aniversario del sindicato de trabajadores a partir del mes de noviembre de 2019.
- 3.2. Que, mediante INFORME N° 2185-2022-URH-MPB, de fecha 20.10.2022, la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Administración, el pronunciamiento respecto al Exp. RV 17926-2022, en donde concluye que, es PROCEDENTE la solicitud realizada por la servidora María Miguelina Sernaque Aguirre, respecto a la bonificación solicitada, por un monto total de S/. 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles), (...).
- 3.3. Que, mediante MEMORANDUM N° 10189-2022-OA/JFR-MPB, de fecha 28.10.2022, la Oficina de Administración, remite a la Unidad de Contabilidad, a efectos de que realice la fase de CONTROL PREVIO y proseguir con el trámite correspondiente.
- 3.4. Que, a través del INFORME N° 5987-2022/UC-MPB, de fecha 08.11.2022, la Unidad de Contabilidad, remite a la Oficina de Administración, a la solicitud requerida mediante MEMORANDUM N° 10189-2022-OA/JFR-MPB, en donde concluye que, "habiéndose hecho el reconocimiento en anterior oportunidad y considerando que la administrada se encuentra afiliada en el Sindicato de Trabajadores – SITRAMUN, desde el 10-01-2014, según Carta N° 0001-2014-SITRAMUN-BARRANCA, se deriva a su despacho para que continúe con el trámite respectivo para el reconocimiento de deuda, a favor de la Sra. María Miguelina Sernaque Aguirre, acogida bajo el D. Leg. 276, por concepto de bonificación especial por el monto de S/. 1,000.00 Soles por el "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" (5 de Noviembre) y S/. 1,000.00 Soles y por el "ANIVERSARIO DE SINDICATO DE TRABAJADORES" (22 de Noviembre), correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021 por la suma de S/. 6,000.00 (seis mil con 00/100), el cual se deberá solicitar certificación presupuestal previamente por el Rubro: Recursos Directamente Recaudados (Rubro 09), tal como indica el acuerdo".
- 3.5. Que, mediante MEMORANDUM N° 11198-2022-OA-JFR-MPB, de fecha 29.11.2022, la Oficina de Administración, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando se realice



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2023-GM/MPB**

la certificación presupuestal por el importe de S/. 6,000.00 Seis mil soles, a fin de emitir acto de reconocimiento respecto a la procedencia de la bonificación solicitada por el día del trabajador municipal, celebrado el 05 de noviembre y aniversario del sindicato de trabajadores celebrado el 22 de noviembre, por un monto total de S/. 6,000.00 Soles, correspondiente al año 2019, 2020 y 2021.

- 3.6. Que, mediante INFORME N° 4269-2022-UPTO/MPB, la Unidad de Presupuesto, remite a la Oficina de Administración, la Certificación Presupuestal con Nota N° 0000002942.
- 3.7. Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB, de fecha 22.12.2022, el Jefe de la Oficina de Administración, resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO 1°:- DECLARAR PROCEDENTE el pedido formulado por SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA, respecto al Cumplimiento del Pacto Colectivo, pago del monto de S/. 1,000.00 soles por el día del trabajador municipal y S/. 1,000.00 soles por el aniversario del Sindicato de Trabajadores, conforme a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 194-2019-AL/RUV-MPB, correspondiente del periodo 2019, 2020 y 2021; ARTÍCULO 2°:- OTORGAR, el pago por el importe de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), a favor de SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA servidor sujeto al D.L. N° 276, por cada periodo 2019, 2020 y 2021, siendo un monto total de S/. 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), para el cumplimiento del Punto 4.1. del Pacto Colectivo del año 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL/RUV-MPB, (...); y ARTÍCULO 3°:- ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.**
- 3.8. Que, mediante Expediente RV 726-2023 de fecha 12.01.2023, la Sra. MARIA MIGUELINA SERNAQUE AGUIRRE, solicita el pago en cumplimiento de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB.
- 3.9. Que, mediante MEMORANDUM N° 171-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 17.01.2023, la Oficina de Administración, remite a la Unidad de Recursos Humanos, solicitando una ampliación de su informe técnico, respecto a la ratificación de la procedencia del pago de adicional de S/. 1,000.00, a la que viene otorgando por el día del trabajador municipal y el aniversario del Sindicato de Trabajadores, al considerar ser un posible pago ilegal, el cual generaría un posible perjuicio económico a la entidad, por ir contrario a las normas presupuestales, conllevando a una posible responsabilidad funcional, debiendo de realizar una evaluación de todo el expediente administrativo, debiendo de absolver los puntos antes expuestos, asimismo como la procedencia de la petición de Bonificación mensual por concepto de movilidad y refrigerio equivalente a la suma de S/. 425.00 soles y efectivo desde el mes de enero del 2022. Asimismo, advierte que la emisión de la Resolución Jefatural N° 478-2022/OA-MPB, de fecha 22 de diciembre del 2022, en ese sentido en caso de NO RATIFICAR el pago por adicional de S/. 1,000.00 soles, a la que viene otorgando por el día del trabajador municipal y el aniversario del Sindicato de Trabajadores, inicie las acciones y la causal para una posible nulidad de oficio, a razón de la atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos.
- 3.10. Que, mediante INFORME N° 133-2023-URH-MPB, de fecha 23.01.2023, la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Administración, en respuesta al MEMORANDUM N° 171-2023-OA-AGA-MPB, informando que, se ratifica en todos sus extremos contenidos en el INFORME N° 2185-2022-URH/MPB, de fecha 17.10.2022; asimismo, adjunta la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, para mayor análisis (...).
- 3.11. Que, mediante MEMORANDUM N° 01305-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 24.02.2023, la Oficina de Administración, remite los actuados a la Unidad de Contabilidad, para su VERIFICACIÓN y CONTROL PREVIO a fin de que prosiga con el tramite respectivo.
- 3.12. Que, mediante INFORME N° 1099-2023/UC-MPB, 07.03.2023, la Unidad de Contabilidad, remite a la Oficina de Administración, el Control Previo realizado, en donde concluye que, *habiéndose hecho el reconocimiento en anterior oportunidad y considerando*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**BARRANCA**

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2023-GM/MPB**

que la administrada se encuentra afiliada en el Sindicato de Trabajadores – SITRAMUN, desde el 10.01.2014, según Carta N° 001-2014-SITRAMUN-BARRANCA, se deriva a su despacho para que continúe con el trámite respectivo para el reconocimiento de deuda, a favor de la Sra. María Miguelina Sernaque Aguirre, acogida bajo el D. Leg. 276, por concepto de bonificación especial por el monto de S/. 1,000.00 Soles por el DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL (5 de noviembre), y S/. 1,000.00 soles y por el ANIVERSARIO DE SINDICATO DE TRABAJADORES (22 de noviembre), correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021 por la suma de S/. 6,000.00 soles, el cual se deberá solicitar certificación presupuestal previamente por el Rubro: Recursos Directamente Recaudados (Rubro 09), tal como indica el acuerdo, además queda a decisión de su despacho solicitar opinión Legal si lo considera necesario.

- 3.13. Que, mediante MEMORANDUM N° 01889-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 09.03.2023, la Oficina de Administración, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal respecto de la solicitud de cumplimiento referente al pago de S/. 1,000.00 Soles del pago de Beneficios Especiales por el día del trabajador Municipal y por Aniversario del Sindicato de Trabajadores Municipales.
- 3.14. Que, mediante INFORME LEGAL N° 0178-2023-MPB-OAJ, de fecha 23.03.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina de Administración, en donde opina lo siguiente: "Que, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta los informes técnicos remitidos en el marco del presente procedimiento, no es viable el pago a favor de la Sra. María Miguelina Sernaque Aguirre por concepto de Bonificación especial por el Día del Trabajador Municipal y por Aniversario del Sindicato de Trabajadores Municipales, al estar vigente la Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 11 de marzo de 2020, que observa el pago de dicho concepto y no es ratificada. Teniendo en consideración, la entrada en vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB de fecha 11 de marzo de 2020, con el objeto de no menoscabar los derechos laborales de los trabajadores de esta entidad".
- 3.15. Que, mediante INFORME N° 096-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 24.04.2023, la Oficina de Administración, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal, para la nulidad de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB.
- 3.16. Que, mediante MEMORANDUM N° 0691-2023-MPB/GM, de fecha 15.05.2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, amplíe y/o de su opinión legal al respecto.
- 3.17. Que, mediante INFORME LEGAL N° 0328-2023-MPH-OAJ, de fecha 07.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal, en atención al documento (MEMORANDUM N° 0691-2023-MPB/GM), en donde opina lo siguiente: 5.1. Que, la Gerencia Municipal en su calidad de superior jerárquico deberá de emitir la resolución de INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 478-2022-OA-MPB de fecha 22 de diciembre del 2022, en mérito a los fundamentos expuestos. 5.3. Se recomienda remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determinen la responsabilidad de los funcionarios que propiciaron la emisión de la Resolución Jefatural N° 478-2022-OA-MPB de fecha 22 de diciembre del 2022 en contravención de la normativa legal vigente.

**IV. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO**

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB, de fecha 22 de diciembre del 2022, emitida por la Oficina de Administración, mediante el cual resolvió lo siguiente:  
"(...)

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido formulado por SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA, respecto al Cumplimiento del Pacto Colectivo, pago del monto de S/. 1,000.00 soles por el día del trabajador municipal y S/. 1,000.00 soles por el aniversario del Sindicato de Trabajadores,**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2023-GM/MPB**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**BARRANCA**

conforme a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 194-2019-AL/RUV-MPB, correspondiente del periodo 2019, 2020 y 2021.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR**, el pago por el importe de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), a favor de SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA servidor sujeto al D.L. N° 276, POR CADA PERIODO 2019, 2020 y 2021, siendo un monto total de S/. 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), para el cumplimiento del Punto 4.1. del Pacto Colectivo del año 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL/RUV-MPB, (...).

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, a la Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**V. ANALISIS DE FORMA**

5.1. Este despacho tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este despacho a decidido iniciar de oficio la revisión de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB, de fecha 22 de diciembre del 2022 con el fin de verificar si el citado acto administrativo contiene posibles vicios de nulidad.

*Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo*

5.3. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

5.4. Teniendo en cuenta que la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB, cuenta con fecha 22 de diciembre del 2022; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este despacho pueda iniciar y declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado acto administrativo.

**VI. ANALISIS DE FONDO**

*Respecto del principio de legalidad*

6.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

6.2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

*Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos*

6.3. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

*"Artículo 10.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**BARRANCA**

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2023-GM/MPB**

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

6.4. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

6.5. Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

**Respecto a la procedencia sobre el pedido formulado por la Sra. SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA**

- 6.6. Conforme se puede apreciar, la RESOLUCION JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB, de fecha 22.12.2022, emitida por el Jefe de la Oficina de Administración, en donde resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO 1°:- DECLARAR PROCEDENTE el pedido formulado por SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA, respecto al Cumplimiento del Pacto Colectivo, pago del monto de S/. 1,000.00 soles por el día del trabajador municipal y S/. 1,000.00 soles por el aniversario del Sindicato de Trabajadores, conforme a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 194-2019-AL/RUV-MPB, correspondiente del periodo 2019, 2020 y 2021; ARTÍCULO 2°:- OTORGAR, el pago por el importe de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), a favor de SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA servidor sujeto al D.L. N° 276, por cada periodo 2019, 2020 y 2021, siendo un monto total de S/. 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), para el cumplimiento del Punto 4.1. del Pacto Colectivo del año 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL/RUV-MPB, (...); y ARTÍCULO 3°:- ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.**
- 6.7. En ese sentido corresponde advertir que, el pedido de nulidad de la resolución citada precedentemente, se tramita a razón del MEMORANDUM N° 0691-2023-MPB/GM, de fecha 16.05.2023, a fin de no menoscabar derechos laborales de los trabajadores de esta entidad.
- 6.8. Que, como se menciona en el INFORME LEGAL N° 0178-2023-MPB-OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual determina que no es viable el pago a favor de la Sra. María Miguelina Sernaque Aguirre, por concepto de Bonificación Especial por el día del Trabajador Municipal y por el Aniversario del Sindicato de Trabajadores al estar vigente la Resolución de Alcaldía N° 13-2020-AL-RRZS-MPB, de fecha 11.03.2020.
- 6.9. Cabe precisar que, el 2° Juzgado Civil – Sede Barranca, mediante Resolución Judicial N° 56 de fecha 10.01.2022, resuelve: Fijese como remuneración mensual, el monto de S/. 1,445.00 soles a partir del mes de noviembre del 2019, registrándose en el libro de planillas y boletas



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2023-GM/MPB**

de pago a partir del periodo señalado y consentida mediante Resolución Judicial N° 59 de fecha 28.01.2022; en atención al fallo de la Autoridad Judicial recaído en el Expediente N° 00186-2016-0-1301-JR-LA-02.

- 6.10. Que, se tiene en los actuados de las Actas de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2017 – SITRAMUN, en donde se reconoce mediante Resolución de Alcaldía N° 507-2017-AL/JEMS-MPB, de fecha 26.12.2017, se tiene en el punto 4.1. *ACUERDO: La Municipalidad Provincial de BARRANCA, PAGARÁ EN LA Planilla Única de Pago, las bonificaciones especiales por el día del Trabajador Municipal y por el Aniversario del Sindicato correspondiente al año 2017 en cinco (05) cuotas mensuales a partir de enero 2018 y la bonificación especial del año 2018 se pagará en cinco (05) cuotas mensuales respectivamente*; entonces queda claro que el beneficio otorgado a los trabajadores sindicalizados al SITRAMUN – BARRANCA para el día del trabajador Municipal y el Aniversario del Sindicato de Trabajadores es por S/. 1,000.00 soles.
- 6.11. Que, la negociación colectiva del pliego de reclamos del año 2019, se reconoce mediante Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL-RRZS-MPB, de fecha 05 de abril de 2019, que en su numeral 4.1: *"La Municipalidad Provincial de Barranca otorgara suma adicional de S/. 1,000.00 (Mil y 007 100 soles), a la que viene otorgando por el día del trabajador municipal y el aniversario del sindicato de Trabajadores, la cual se atenderá con recursos directamente recaudado a partir del mes de noviembre de 2019, para lo cual el SITRAMUN BARRANCA, solicitará previamente dicho importe en el plazo de tres meses antes de cada evento"*.
- 6.12. Asimismo, de la revisión de todos los actuados, se observa que mediante Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 11.03.2023, la Comisión Revisora Evaluadora conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 0506-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 08.08.2019, modificado por Resolución de Alcaldía N° 0566-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 16.08.2019, solo se limito en pronunciarse sobre la NO RATIFICACION del pago de S/. 5,000.00 soles por el día del trabajador municipal, a cada miembro del sindicato que venia otorgando, omitiendo hacer detalle alguno sobre el monto de S/. 1,000.00 soles, aprobado a favor de cada trabajador a modo de incremento, por fecha del día del trabajador municipal y aniversario del SITRAMUN – BARRANCA.
- 6.13. Que, de lo señalado precedentemente, se explica que para solicitar el pedido de pago por el concepto adicional especial por el 5 de noviembre – día del trabajador municipal y el 22 de noviembre – aniversario del Sindicato de trabajadores que es por el monto de S/. 1,000.00 (8Mil y 00/100 soles), la Secretaria General y el Secretario de Organización del SITRAMUN – BARRANCA, tendrá que solicitarlo con tres (3) meses antes, mediante documento por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Barranca.
- 6.14. Que, la servidora MARIA MIGUELINA SERNAQUE AGUIRRE, no se encontró ninguna afiliación al SITRAMUN - BARRANCA para el año 2019, como se demuestra mediante INFORME N° 5707-2021-SGRH-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (actualmente Unidad de Recursos Humanos), no encontrándose en planilla de remuneración algún descuento a favor del SITRAMUN – BARRANCA, y tal que lo ratifica en la Resolución Gerencial N° 442-2021/GA-MPB, de fecha 28.12.2021, que aprueba el beneficio a 61 trabajadores afiliados y también lo ratifica en la Resolución Gerencial N° 238-2022/GA-MPB, de fecha 25.05.2022, con INFORME N° 924-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que aprueba el beneficio a 62 trabajadores afiliados. Asimismo, no se encontró ninguna afiliación para el año 2021, como se demuestra en la Boleta de Pago de los meses de enero y febrero del 2022 de folios 11 y 12 del expediente RV 17926 de fecha 12.09.2022, por ello no se encontraba en la planilla de remuneración algún descuento a favor del SITRAMUN – BARRANCA.
- 6.15. En este extremo, debemos de indicar que de acuerdo a lo señalado por el *Profesor Juan Carlos Morón<sup>1</sup>*, comentando el procedimiento de nulidad de oficio, precisa sobre;

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios al Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley 27444 TOMO II 12ª Edición, Pg., 154,155 y 156.

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2023-GM/MPB**

Las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio por esta vía son tres:

1. *Que el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme. Desde que el acto es notificado puede ser objeto de la anulación de oficio por la autoridad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo podrá la Administración Pública dejarlo sin efecto por esta vía. Para estos efectos, según nuestro ordenamiento, no resulta relevante discriminar si el acto viciado ha sido dictado en ejercicio de una facultad reglada o discrecional, hayan otorgado o no derechos subjetivos en favor de su destinatario o de terceros o si son favorables o desfavorables a la Administración Pública.*

2. *La causa de la invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia Administración Pública o por acción del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10 del TUO de la LPAG. Los defectos más comunes en que puede incurrir la Administración Pública están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez, cuyos casos más recurrentes son los siguientes:*

(...)

*Vicios en la regularidad del procedimiento (debe referirse a una "norma esencial del procedimiento" y no de normas no esenciales que conducen a la conservación del acto)*

- *Un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido —aunque coincida parcialmente con este—;*

- *Cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso (por ejemplo, carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados, o privar del derecho al debido proceso); y,*

- *Cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse. Obviamente este caso es el más grave, porque no se trata de haberse afectado algún trámite previsto en la ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto, de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de jurisdicción.*

*La potestad anulatoria de oficio no se ejerce contra actos meramente internos de la Administración Pública (en cuyo caso procederá directamente a dejarse sin efecto si se considerasen ilegales), ni aquellos afectados por vicios no trascendentes, según lo previsto en el artículo 14 del TUO de la LPAG.*

3. *Que su subsistencia agravie al interés público o lesione derechos fundamentales. Es la exigencia de motivación del acto anulatorio, que tiende a evitar que esta medida se torne indebidamente contra los derechos e intereses de los administrados. No se trata solamente de que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto debe tener un plus, esto es, que su vigencia conlleve por sus efectos agravio al interés público. Por ejemplo, afectar al erario estatal, al patrimonio público, al medio ambiente, etc. En caso existir un acto administrativo ilegal pero que no conlleve agravio al interés público, no podrá ser objeto de nulidad de oficio.*

*La reforma de la LPAG a través del Decreto Legislativo N° 1272, incorporó como un requisito alternativo que el acto administrativo lesione derechos fundamentales, con lo cual se produce una variación en la naturaleza de la nulidad de oficio tradicional en nuestro Derecho Administrativo. En efecto, antes de la reforma la nulidad administrativa de oficio solo protegía el interés público, mientras que el recurso administrativo protegía el interés privado. Con esta reforma, el interés privado, en el grado de lesión a derechos fundamentales del administrado, también conduce al ejercicio de la potestad anulatoria.*

6.16. En ese sentido, podemos colegir que la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022-OA-MPB, se encontraría inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1° "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" del artículo 10° del

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2023-GM/MPB**

TUO de la Ley 27444°, pues lo resuelto en la misma estaría vulnerando la Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL-RRZS-MPB, de fecha 05 de abril de 2019, asimismo, se evidencia la omisión de no recabar la información que corrobore si la servidora SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA, se encontraba afiliada al SITRAMUN – BARRANCA, para el año 2020, 2021 y los meses de enero y febrero del 2022.

**VII. CONCLUSIONES**

- 7.1. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este despacho considera que se debe iniciar de oficio la nulidad de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022-OA-MPB, de fecha 22.12.2022, emitido por la Oficina de Administración, a razón de que la misma se enmarcaría en las causales de nulidad establecidas en el TUO de la Ley 27444°, artículo 10.- Causales de nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias., conforme se ha expuesto en los párrafos anteriores de la presente resolución.
- 7.2. Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022-OA-MPB, de fecha 22.12.2022, emitida por la Oficina de Administración, en razón a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** OTORGAR un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado con la presente, a la servidora SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA identificada con DNI N° 08688351, con domicilio en Jr. Francisco Vidal 415, del Distrito y Provincia de Barranca, para que ejerza su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que, vencido el plazo otorgado en el artículo anterior, contando con el respectivo descargo o sin él, se prosiga con el trámite y procedimiento correspondiente del presente expediente hasta su culminación en sede administrativa.

**ARTICULO CUARTO.** - CUMPLASE con notificar conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
EXPEDIENTE  
Oficina de Administración  
ADMINISTRADO  
ARCHIVO  
WFMP/frsm

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

  
31-07-2023  
3:50 pm  
08688351  
Maria Sernaque Aguirre